

LA PLATA, 30 de enero de 2014

VISTO la exención consagrada en el artículo 122 inciso 2, apartado b), del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993, Texto Ordenado por R.G. N° 4/14), para jubilados y/o pensionados; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 186/11, modificado por Decreto N° 331/11, se creó la Agencia Platense de Recaudación, estableciendo entre sus funciones la de proponer y diseñar las pautas para el otorgamiento de exenciones y demás beneficios referidos a los distintos tributos bajo su administración;

Que en consonancia con lo antedicho, el artículo 122 in fine del referido código faculta a este organismo a dictar las normas complementarias al mismo, fijando la forma, requisitos, condiciones y modalidades de otorgamiento de las eximiciones allí previstas;

Que, a partir de la implementación de las últimas reformas tributarias provinciales, por las que se incrementó la participación de la imposición patrimonial, Arba corrigió el retraso de las valuaciones inmobiliarias urbanas, mediante la aplicación de distintas metodologías de revalorización de los componentes unitarios básicos, lo cual impactó sobre la base imponible considerada para el cálculo de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y sus gravámenes vinculados;

Que, el cuadro de situación descripto ocasionó el efecto no deseado de condicionar el acceso a la franquicia señalada ut supra, para un número significativo de jubilados y pensionados, en detrimento de los principios de equidad y capacidad contributiva que fueron considerados por el legislador comunal al tiempo de amparar a dicho sector de la sociedad;

Que, en tal sentido, se considera oportuno ampliar la valuación básica municipal, prevista para el reconocimiento de la dispensa específica relativa a jubilados y pensionados, consagrada en el código de marras, a fin de posibilitar el acceso a la misma a un mayor número de beneficiarios, clarificando, asimismo, los requisitos a cumplimentar, a través de un trámite ágil y expeditivo;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que, desde el 1° de enero del año fiscal en curso, la valuación básica municipal prevista en el artículo 122, inciso 2, apartado b), punto 3, del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993, Texto Ordenado por R.G. N° 4/14), no deberá superar los pesos quinientos

mil (\$500.000).

ARTÍCULO 2º. A fin de acceder a la eximición de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y por Señalización Luminosa; y de la Contribución Especial por Pavimento y Veredas y de la Contribución por Acciones de Seguridad, los jubilados o pensionados comprendidos en el beneficio consagrado en el Código Tributario vigente, deberán acompañar:

- a) Fotocopia de DNI, LC, LE, Pasaporte;
- b) Copia de escritura pública, inscripta en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, acta de toma de posesión o boleto de compraventa debidamente certificado, a los fines de acreditar la calidad de propietario, usufructuario o poseedor del bien;
- c) Declaración jurada que acredite el carácter de única propiedad del inmueble.
- d) Comprobantes vigentes de percepción de jubilación y/o pensión;
- e) De corresponder, autorización otorgada por el tercero a favor de quien se actúe, mediante: poder otorgado por escribano público, carta poder con firma certificada, acta administrativa, o mediante la suscripción de la "Autorización de Representación" (Formulario 0002).

Ello sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que la Autoridad de Aplicación estime necesario solicitar en cada caso en particular.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



Cr. Raúl D. Fontán
Secretario
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata